

EL HOMO SAPIENS Y LA ARGUMENTACIÓN DEL DERECHO

David GATO CISNEROS*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Objetivos*. III. *Justificación del tema*. IV. *Desarrollo*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Como todos sabemos el vocablo Homo Sapiens proviene del latín homo que significa hombre y sapiens que quiere decir sabio y este es una especie del orden de los primates perteneciente a la familia de los homínidos.

En el desarrollo y evolución de la vida los pre homínidos, por necesidades propias de su adaptación al medio evolucionaron dando lugar a la aparición del conocimiento no como arte de magia sino como resultado de estos cambios físicos y psíquicos que dieron lugar a la transformación del cerebro y otros órganos los que a su vez permitieron entre otros aspectos el lenguaje articulado, el pensamiento, el razonamiento y el conocimiento, es en esta secuencia en que el hombre pudo comunicarse, leer e interpretar para poder expresarse en un orden lógico, psicológico y gramatical.

A nuestro juicio lo expresado anteriormente es el eje principal de la relación existente entre la biología y el derecho pues este último no pudo tener concreción sin que existiera en el hombre la capacidad de pensar, de razonar ni de conocer. El Hombre en su doble carácter de objeto y sujeto de la relación jurídica tiene en su expresión física-psíquica la capacidad de ser persona en tanto tiene la capacidad de obrar y de ejercitar sus derechos y obligaciones, claro con las limitaciones que establece la ley.

En la esfera conativa el hombre interactúa en sí y para con el medio que lo rodea, en la esfera volitiva tiene la afectividad a través de las percepciones y sentimientos y en la esfera cognoscitiva es capaz de conocer lo que da

* Maestro en Derecho. Docente de la Universidad Humanista Hidalgo.

lugar a su desarrollo intelectual permitiendo así un aprendizaje interactivo, motivado por la lectura provoca la interpretación y la argumentación.

II. OBJETIVOS

Objetivo general. Demostrar la interrelación existente entre el saber del hombre y la argumentación del Derecho.

Objetivo específico. Observar la necesidad que tiene para el jurista no sólo el saber sino el saber interpretar y argumentar cualquier fenómeno u objeto que se le presente en su ámbito estudiantil y profesional.

III. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Poder realizar valoraciones en las esferas cognitivas, conativas y volitivas del aprendizaje que permitan reflexionar sobre la necesidad de desarrollar tanto en los alumnos de la carrera de derecho cómo en los profesionales del gremio jurídico las habilidades de poder argumentar sus opiniones y exposiciones con el fin de ser entendido y correspondido en sus pretensiones.

IV. DESARROLLO

1. *Aparición del Homo Sapiens y su capacidad de pensar*

Es menester comenzar con una reflexión que realiza Charles Darwin en su libro “El Origen del Hombre”,¹ sobre el desarrollo de las facultades morales e intelectuales en los tiempos primitivos y en los civilizados, donde admite que después de haber adquirido parcialmente las cualidades intelectuales y morales que lo distinguen de los animales inferiores, el hombre ha debido ser muy susceptible de modificar su estructura corporal por la selección natural o por otros medios, ya que sus facultades lo ponen en estado de conservar en armonía con un universo que cambia continuamente un cuerpo que no cambia. A mi juicio esta capacidad del hombre de poder no sólo mantener su estructura corporal en armonía de un universo que cambia es dado por su capacidad de pensar, razonar y expresar no sólo con el lenguaje articulado, sino con argumentos lo que necesita dar a conocer y sobre todo su capacidad

¹ Darwin, Charles, *El origen del hombre*, México, Editorial Época, 2007.

de interactuar con todo lo que le rodea, el Homo Sapiens tiene esa resistencia por su cualidad intercomunicativa con el medio que lo rodea y es más no sólo es capaz de coexistir, sino de desarrollar nuevas etapas del aprendizaje que ha dado con el resultado de invenciones científicas que además le han permitido su subsistencia y mejora sustancial de su vida y la del entorno ambiental.

En la práctica docente hemos podido observar y así lo hemos hecho notar en trabajos anteriores, la falta de hábitos de lectura que se presenta en los estudiantes de derecho, lo cual conlleva a carencias argumentativas a la hora de exponer cualquier tema llevando al estudiantado a una tendencia formalista de lo literalmente recogido en la norma sin realizar análisis ni reflexiones que conlleven a una argumentación lógica de su aplicación, vemos que los procesos inductivos-deductivos que deberían realizar a partir de la interpretación de la propia norma se distorsiona por no contar primero con una lectura reflexiva y en segundo lugar por limitaciones de carácter lingüísticos.

En este mismo orden nos sigue exponiendo Darwin, “no puede ponerse en duda la elevada importancia de las facultades intelectuales, ya que a ellas debe el hombre, sobre todo, su posición preeminente en el mundo. En los estados de sociedad primitivos los individuos más sagaces, los que han inventado y empleado las mejores armas o lazos y han sabido defenderse mejor; son los que habrán debido producir más numerosa descendencia.”²

Esta reflexión nos lleva al análisis de que hoy en nuestro mundo contemporáneo esa distinción del homo sapiens de desarrollo de sus facultades mentales está en la capacidad de desarrollar un pensamiento argumentativo que le permita convencer y persuadir a sus interlocutores.

Sabemos que el desarrollo de la invención por parte del homo sapiens fue lo que hizo posible su superposición a las diferentes especies por ello Charles Darwin no dice que si en una tribu un hombre más sagaz inventaba un lazo o un arma nueva, o cualquier otro medio de ataque o de defensa, el más simple interés, sin el auxilio de un gran raciocinio, impulsaría a los demás individuos a imitar a aquel, y de este modo todos se aprovecharían de ello. El énfasis que realiza Darwin en la reflexión anterior en cuanto a la utilidad del raciocinio en el desarrollo de nuevas y más sofisticadas invenciones tiene una relevante importancia pues fue así como prevalecieron los más aptos sobre los menos aptos, su teoría de la selección natural lo confirma, en el desarrollo de las ciencias y específicamente en la ciencia del derecho, esta capacidad de razonar, y le agregaría de argumentar sus razonamientos, le

² Muñoz Rocha, L. I. (2015), *Teoría del derecho*, México, Editorial Oxford.

han dado al homo sapiens moderno un plus en su interacción con el mundo que le rodea.

En este mismo sentido nos ilustra el profesor Luis Ignacio Muñoz Rocha,³ la tarea cognoscitiva es el esfuerzo por aprehender, entender, y explicar el medio que nos rodea. Tal medio es la realidad. Prácticamente la historia del ser humano puede reducirse a la historia de cómo el hombre ha tratado de entender y comprender el medio que le circunda y cómo mediante la transformación de este, ha hecho más llevadera su existencia. Recordemos que el hombre ha logrado sobrevivir gracias a la transformación de su medio.

2. Desarrollo de la consciencia y el razonamiento

El desarrollo del cerebro fue también producto de la evolución, determinado por la necesidad que el propio medio le imponía al desarrollo de los prehomínidos y aparecieron las circuncisiones cerebrales que dieron lugar a la elaboración del pensamiento y con ello la conciencia humana. Todo este proceso que fue producto de la evolución del hombre trajeron como consecuencia el pensamiento y con este el razonamiento estas dos funciones cognoscitivas son de relevante importancia en las construcciones argumentativas del Homo Sapiens.

El problema del conocimiento ha sido objeto de estudio de muchos estudiosos desde la antigüedad como puede apreciarse en el idealismo platónico, el realismo aristotélico, la dialéctica de Heráclito, el neoplatonismo agustiniano, la doctrina aristotélica-tomista, el racionalismo de Descartes o el empirismo de Berkeley, Hume y Locke, por mencionar algunos.

La epistemología como ciencia del conocimiento ha abordado estas temas siendo el conocimiento un tema tratado por varias ciencias. En la actualidad un conocimiento sucede a otro y hay gran variedad de posturas filosóficas y aparecen y desaparecen en forma constante nuevos estudios epistemológicos.

El mencionado Muñoz Rocha⁴ define el conocimiento como un proceso de captación generalizada de la realidad, mediante el cual el sujeto cognoscente descubre y asimila su significado, su verdadero contenido

Si tenemos en cuenta la definición anterior podemos llegar a la conclusión que este sujeto cognoscente es el Homo Sapiens el único ser en la tierra

³ Muñoz Rocha, L.I., “Teoría del derecho”, México, Editorial Oxford, 2015.

⁴ Muñoz Rocha, L.I. (2015), Teoría del Derecho. Editorial Oxford. México.

que hasta ahora puede y tiene esta facultad de razonar y así conocer el significado y el verdadero contenido de la realidad.

Atendiendo a lo expuesto por Charles Sanders Peirce con relación a la trilogía que se producen entre el sujeto interpretante, el signo y su significado dentro de lo que él denomina semiótica podremos entender mejor este tema que aborda la semiótica.

Esto es lo que Charles Sanders Peirce resume anticipadamente en su concepto de interpretante inmediato: "...Mi interpretante inmediato está implícito en el hecho de que cada signo debe tener su interpretabilidad, una que le sea propia, antes de obtener un intérprete".⁵

Un signo es "un representamen con un interpretante mental..."; pero su anti subjetivismo le permite incluir en su definición la relación con el objeto —el que puede no presentar caracteres organolépticos—, punto inicial del proceso semiótico: "...El objeto determina al representamen y éste al interpretante".⁵

Un argumento es un Signo que, para su Interpretante, es un Signo de ley. O también podemos decir que un Rema es un signo que se entiende como representación de su Objeto solamente en sus caracteres; que un Discigno es un signo que se entiende representa a su objeto con respecto a la existencia real; y que un Argumento es un Signo que se entiende representa a su Objeto en su carácter de Signo. Dado que estas definiciones atañen a puntos que en este momento se encuentran muy controvertidos, puede decirse algo más en defensa de estas. Una pregunta que a menudo se plantea es: ¿cuál es la esencia de un Juicio?

Continúa exponiendo Sanders.⁶ Un juicio es el acto mental por el cual quien juzga procura establecer sobre sí mismo la verdad de una proposición. Es en cierto modo lo mismo que el acto de aseverar una proposición, o acudir ante un escribano y asumir formal responsabilidad por su verdad, salvo que estos actos tienen como intención afectar a terceros, mientras que el juicio afecta solamente a uno mismo. Sin embargo, el lógico, como tal, no toma en cuenta cuál puede ser la naturaleza psicológica del acto de juzgar. La pregunta para él es: ¿cuál es la naturaleza de la clase de signo de la cual una variedad principal es llamada proposición, y que es la cosa sobre la cual el acto de juzgar se ejerce? La proposición no necesita ser aseverada o juzgada. Puede ser considerada como un signo susceptible de ser aseverado

⁵ Sanders Peirce Ch. (1973), *La Ciencia de la Semiótica*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires. Argentina (p. 13-14)

⁶ Sanders Peirce Ch. (1973), *La Ciencia de la Semiótica*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires. Argentina.

o denegado. Este signo, en sí mismo, retiene su significado completo, sea que realmente se lo asevere o que no se lo haga. Su peculiaridad, entonces, reside en su modo de significar; y decir esto equivale a decir que su peculiaridad reside en su relación con su interpretante. La proposición manifiesta estar efectivamente afectada por el existente real o la ley real a los cuales se refiere. El argumento tiene la misma pretensión, pero no es ésta la principal pretensión del argumento. El tema no tiene tal pretensión.

El interpretante del Argumento lo representa como una instancia de una clase general de Argumentos, la cual, en conjunto, siempre tenderá a la verdad. Es esta ley, en alguna forma, la que el argumento insta; y es este “instar” el modo de representación propio de los Argumentos. El Argumento debe ser, por consiguiente, un Símbolo, o un Signo cuyo Objeto es una Ley o Tipo Generales. Debe involucrar a un Símbolo Dicente, o Proposición, que se llama su Premisa; pues el Argumento puede solamente instar a la ley instándola en una instancia. Esta Premisa es, sin embargo, muy diferente en fuerza [esto es, en su relación con su interpretante) de una proposición similar simplemente aseverada; y, por otra parte, esto está lejos de ser todo el Argumento. En lo que concierne a otra proposición, llamada la Conclusión, a menudo declarada y tal vez requerida para completar el Argumento, ella representa simplemente al interpretante y, del mismo modo, tiene una fuerza, o relación con el Interpretante, peculiar. Hay diferencias de opinión entre los lógicos con referencia a si la interpretante forma o no parte del Argumento, y a pesar de que tales opiniones no han resultado del análisis exacto de la esencia del Argumento, tienen derecho a gravitar. Quien escribe esto, aun sin tener absoluta confianza, se inclina fuertemente a pensar que la Conclusión, aunque represente al Interpretante, es esencial para la completa expresión del Argumento. Es habitual entre lógicos hablar de las Premisas de un Argumento, en lugar de hablar de la Premisa. Pero si hay más de una Premisa, el primer paso de la argumentación debe ser coligarlas en una Proposición Copulativa: de tal modo, el único Argumento simple de dos Premisas es el Argumento de Coligación. Pero, aun en este caso, no hay propiamente dos premisas, dado que siempre que la mente está preparada para aseverar una proposición, P , está ya preparada para aseverar otra proposición, Q , a la cual la nueva proposición, P , sólo determina; de modo que no es solamente P la que llega a ser aseverada, sino OP . Dentro de este enfoque del tema, no existe lo que se ha llamado Argumento de Coligación. Porque decir que este convertiría a todo juicio en la conclusión de un argumento. Pero sí todo juicio debe considerarse la conclusión de un argumento, lo que es, sin duda, una concepción admisible, entonces se trata de una conclusión totalmente diferente de la de un mero

Argumento de Coligación. De este modo, el Argumento de Coligación es una forma de Argumento que se introduce en la Lógica solamente para evitar la necesidad de considerar la verdadera naturaleza del Argumento del cual se ha derivado la Proposición Copulativa. Por tal razón parece más correcto, en general, hablar de “la Premisa” de un Argumento que de “las Premisas” del mismo.⁷

Después de estas interesantes aportaciones de Pierce podemos decir que primero el interpretante realizará una interpretación de los signos que representan cada objeto de esta dará lugar a la inferencia de la premisa que por inferencias lógicas (Pierce le llama coligarlas) entre ellas nos llevarán a la conclusión de que el argumento es producto de una interrelación inductiva entre premisas.

Me llama la atención cómo el construye el juicio como conclusión de un argumento y que el juicio se trata de una conclusión totalmente diferente a la de un mero argumento de cologación en este mismo sentido Rojas Amandi cita a Cristian Platin donde dice. El argumento tiene el estatus de una creencia compartida de un dato fáctico (presentado como) incontestable.⁸ Evidentemente el destinatario de la argumentación puede rechazar ese dato, pero entonces tiene que justificar el rechazo la carga de la prueba será entonces responsabilidad suya

Después de un análisis exhaustivo de las anteriores reflexiones de Pierce y de Amandi podemos llegar a la conclusión de que toda esta capacidad de inducción, deducción, análisis y síntesis permiten al Homo sapiens realizar juicios y valoraciones que sustentan sus argumentos tanto en la vida de este cómo en el Homo Sapiens Jurídico.

3. *Interrelación Homo Sapiens con el derecho*

Estudí biología en mi formación como profesor de esta materia y más tarde estudiando derecho en la Universidad de la Habana , pude apreciar la relación que existe entre el derecho y las ciencias biológicas esencialmente en lo relacionado con el Homo Sapiens y su funcionamiento fisiológico y el funcionamiento del sistema jurídico de un país ,en relación con el primero por la sistematicidad del funcionamiento de sus órganos y respecto al segundo por la interrelación de sus instituciones en un orden sistemático

⁷ Sanders Pierce Ch. (1973), La Ciencia de la Semiótica. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires. Argentina (p. 13-14)

⁸ Rojas Amandi, Víctor Manuel. Argumentación Jurídica. Editorial Oxford University Press, Primera Edición, México, 2010.

y sistémico. Si observamos detenidamente el cerebro es el órgano rector del cuerpo humano y la Constitución de un país también dicta las pautas necesarias para su funcionamiento siendo esta la que rige el resto del ordenamiento legal existente o por venir. Partiendo de este parangón es que podemos desarrollar todo un análisis de los puntos coincidentes entre el ser humano como una unidad orgánica y el sistema jurídico de un estado como unidad dialéctica.

Continuando este mismo orden de análisis podríamos ver en el resto de los sistemas existentes en el hombre, una interacción que permite lo que se denomina la homeostasis que no es más que el equilibrio metabólico que necesita el ser humano para lograr una calidad de vida al menos aceptable ya que la optimicidad depende además de otros factores externos, pero si vemos el sistema jurídico de un país ocurre algo similar si las leyes secundarias, en el decir Kelseniano, interactúan de forma armónica con la Ley Fundamental y en ellas se observa un equilibrio racional de los tres poderes (el Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo) de forma tal que permitan la realización de un garantismo jurídico, según Luigi Ferrajoli, este estatus conllevaría a una armonía jurídica conocida como democracia la cual debería ser una expresión genuina de un estado de bienestar social.

En ese mismo orden de cosas podemos resaltar que el corazón una vez que recibe la señal realiza la sístole y la diástole que son los movimientos mediante el cual se impulsa la sangre a todo el cuerpo, en un país ese movimiento lo realiza el estado a través de sus órganos de poder e impulsa a los ciudadanos hacia el cumplimiento de la Ley. Los pulmones del hombre que oxigenan la sangre que circula a través de todo el cuerpo, ocurre algo similar con el poder legislativo que mediante la elaboración de sus leyes conlleva a una “oxigenación” del país pues estas regulan la conducta de los ciudadanos dándole un equilibrio a la nación.

Si nos remitimos a las extremidades del Homo Sapiens, las inferiores sostienen la posición bípeda y erecta al caminar y las superiores le permiten sostenerse, entre otras cosas, sus alimentos, el cuerpo legal de un estado tiene también sus extremidades que son su gente es decir el pueblo es quien cumple sus leyes y a la vez es el sostén físico del país pues con su actividad productiva produce el sostenimiento y desarrollo de este. Si seguimos realizando comparaciones llegamos a la conclusión ya aludida que el Homo Sapiens y el sistema jurídico guarda una interrelación biunívoca.

Por todas estas reflexiones llegamos a la conclusión de que la argumentación es una expresión de la voluntad del Homo Sapiens de hacerse entender y de convencerse primero a sí mismo y después a sus interlocutores, sí, porque el ser humano para iniciar el proceso de argumentación deberá

realizar un procedimiento de auto convencimiento que le permita razonar y después emitir sus argumentos.

4. *Necesidad de argumentar el razonamiento del derecho*

Se sabe que la lógica en el pensamiento del Homo Sapiens Jurídico es indispensable no sólo para expresarse sino para pensar también y a través de qué elementos utilizamos la lógica si tenemos en cuenta el silogismo Aristotélico donde nos expone el uso de las premisas para que por deducción arribemos a las conclusiones. Aquí observamos la logicidad del argumento pues a través de inferencias e inducciones podemos deducir algo que este nos conllevaría a otra inferencia menor y por analogía nos conllevaría a un enunciado conclusivo.

Rojas Armandi nos arguye al respecto, El denominado silogismo jurídico es un tipo de argumentación deductiva, es decir, una clase de razonamiento que va de lo universal a lo particular y que da lugar a consecuencias necesarias. En cuanto a su estructura se identifica con el silogismo formal, pues la conclusión se infiere necesariamente de las premisas, En el argumento deductivo se afirma una proposición a partir de otros enunciados aceptados como punto de partida del razonamiento y fundamento de la verdad de aquel.⁹

Desde otra óptica Jaime Cárdenas Gracia nos ilustra en su libro *La Argumentación del Derecho* lo siguiente: Qué significa Argumentar. Es una pregunta susceptible de distintas respuestas. Para algunos argumentar es una actividad lingüística y un argumento es el producto de esa actividad. Para otros la conclusión de un razonamiento es un argumento. Unos más les dan ese carácter a las premisas de un razonamiento, y hay quien define el argumento como una relación entre las premisas y la conclusión.¹⁰

En diversos cursos impartidos sobre la materia de Lexicología Jurídica me han permitido realizar diversas reflexiones en relación a las técnicas argumentativas y demás herramientas que deben ser utilizadas por los juristas en sus diferentes desempeños, ello unido a mi experiencia sobre el desarrollo del juicio oral en Cuba que data desde el siglo diecinueve, al respecto nos ilustra el doctor Juan Mendoza; en lo que al proceso penal respecta, la vigencia en la isla de la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde 1889 posibi-

⁹ Rojas Armandi, Víctor Manuel. *Argumentación Jurídica*. Editorial Oxford University Press, Primera Edición, México, 2010.

¹⁰ Cárdenas, J. (2007) *La argumentación como derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México.

litó la introducción en la realidad cubana del juicio oral para esa materia¹¹ nos permitirá compartir con los lectores del presente trabajo disímiles ideas y análisis que nos serán de utilidad en nuestro trabajo docente y profesional.

Como bien nos dice, Anthony Weston en su libro *Las Claves de la Argumentación*, ¿por qué Argumentar?, algunas personas piensan que argumentar es simplemente, exponer sus perjuicios bajo una nueva forma. Por ello muchas personas piensan que los argumentos son desagradables e inútiles, más adelante nos enuncia dar un argumento significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión.¹²

Como podemos inferir de los planteamientos realizados por Weston, resulta imprescindible a los operadores del derecho argumentar nuestros pronunciamientos, pues es la manera más correcta de poder convencer pues mediante esta le permite al receptor de nuestro discurso, receptar los elementos convincentes para que se pronuncie a favor de estos.

El discurso argumentativo es una de las herramientas fundamentales de la expresión jurídica, es por ello que desde tiempos ancestrales este tema había sido objeto de análisis por parte de los libres pensadores griegos, así es Luis I. Muñoz Rocha en su libro de *Lexicología Jurídica* cita a Aristóteles, cuando dice que la retórica es la contraparte de la dialéctica, aunque ambas se fundan en verdades; mientras la dialéctica expone, la retórica persuade o refuta.¹³

Entonces que es la retórica, en nuestro criterio la retórica no sólo es el discurso, sino es el discurso argumentativo capaz de disuadir mediante argumentos lógicos a quien sea el encargado de interpretarlo, de entenderlo, en este mismo sentido tomamos la definición que nos da Carlos Pereda, cuando dice "...es el arte de presentar los argumentos de tal manera que convenciendo, produzcan asentimiento. La retórica es, en consecuencia, el arte de la eficacia argumental tanto teórica como práctica".¹⁴

Si consideramos a la retórica, como el discurso debidamente argumentado, esta debe estar guiada y orientada por un objeto, un inicio y unas conclusiones todos deben estar interrelacionados dialécticamente y expuestos clara, entendibles y explícitamente, por cuanto no debe dar lugar ni a ambigüedades, ni a lagunas en su interpretación. Aristóteles dice que la retórica debe tener cuatro partes, el exordio, construcción, refutación y epílogo.¹⁵

¹¹ Mendoza, J. (2013). *El juicio oral en Cuba*, editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹² Weston, A. (2005) *Las claves de la argumentación*, Editorial Ariel.

¹³ Muñoz Rocha, L. I. (2008). *Lexicología jurídica*. Editorial OXFORD. México.

¹⁴ Pereda, C. (2000). UNAM, México.

¹⁵ Muñoz Rocha, L. I. (2008). *Lexicología jurídica*. Editorial OXFORD. México.

Entiéndase como exordio, la introducción definición del tema o asunto a tratar, ya desde este mismo instante debemos observar las reglas del discurso jurídico que más adelante desarrollaremos; la construcción es donde se elaborarán los elementos argumentativos para persuadir o convencer en cuanto a los objetivos definidos en el discurso; la refutación viene dada por la misma naturaleza del discurso es decir siempre que usted afirma algo deberá negar algo que se antepone o se sobrepone a sus planteamientos, más aún en el discurso jurídico que se produce mediante el debate ya sea de hechos o reflexiones filosóficas o de la dogmática jurídica, precedentes o consecuentes al pronunciamiento discursivo: ya en el epílogo se desarrolla las conclusiones las cuales deberán ajustarse a las partes anteriores reafirmando en ella el cumplimiento de los objetivos propuestos, como se puede inferir existe entre estas partes del discurso jurídico una interrelación dialéctica por cuanto todas las partes deberán estar íntimamente ligadas en la consecución de los propósitos de convencimiento, siempre utilizando argumentos lógicos.

Por todo lo anteriormente valorado nos dice Rocha en su libro,¹⁶ ya citado, que el discurso argumentativo se rige por las siguientes reglas:

1. Reglas de Selección. Objetos del discurso, son el que del discurso.
2. Reglas de Determinación. Determinación de los aspectos por considerar de los objetos seleccionados.
3. Reglas de cierre de existencia. Características o propiedades atribuidas a los objetos seleccionados y que lo determinan.
4. Reglas de admisibilidad. A partir de las propiedades se establecen los juicios que justifican lo que está bien fundamentado de las características y determinaciones seleccionadas.

Si hacemos un ejercicio de reflexión y análisis de las cuatro reglas aludidas veremos que en todas existe un denominador común el de la utilización de elementos lógicos argumentativos para sustentar él o los propósitos de su discurso.

En este mismo orden nos instruye Anthony Weston, cuando dice que para realizar argumentos cortos se deben observar las siguientes reglas.¹⁷

1. Distinga entre premisas y conclusión, dice que el primer paso al construir un argumento es preguntar ¿Qué estoy tratando de probar?Cuál es mi conclusión, y más adelante dice, la conclusión es la afirmación en favor del

¹⁶ Muñoz, Rocha, L. I. (2008). *Lexicología jurídica*. Editorial OXFORD. México.

¹⁷ Weston, A. (2005) *Las claves de la argumentación*, Editorial Ariel.

cual usted está dando razones. Las afirmaciones mediante las cuales usted ofrece sus razones son llamadas premisas.

La regla anterior considero que es de suma importancia su aplicación siempre que ambas premisas y conclusiones sean coherentes claras y precisas, el silogismo aristotélico es un ejemplo para lograr estas inferencias mediante las premisas y así arribar a las conclusiones, si tenemos oportunidad abordaremos este aspecto más adelante en este trabajo.

2. Presente sus ideas en un orden natural, usualmente, los argumentos cortos se escriben en uno o más párrafos. Ponga primero la conclusión seguida de sus propias razones, o exponga primero sus premisas y extraiga la conclusión al final. En cualquier caso, exprese sus ideas en un orden tal que su línea de pensamiento se muestre de la forma más natural a sus lectores o receptores.

En esta regla Weston nos llama a la reflexión sobre no regodear, ni distraer la atención de nuestra exposición mediante el uso de artilugios, ni epítetos redundantes, sino ser claros en las ideas, las cuales sean transmisoras de lo que se quiere decir y a su vez argumentar.

3. Parta de premisas fiables. Aún si su argumento, desde la premisa a la conclusión es válido, si sus premisas son débiles, su conclusión será débil.

De aquí se infiere que aun siendo su argumento válido, deberán ser sus premisas lo suficientemente fuertes como para sostener sus conclusiones, siendo entonces las premisas que deberá utilizar lo suficientemente convincentes como para hacer valer sus argumentos y a la vez sus conclusiones.

4. Sea concreto y preciso, debe evitar los términos generales, vagos y abstractos.

Este aspecto es un elemento muy difícil de aplicar para mucho de los juristas pues casi siempre hablamos o escribimos más de lo que debiera ser y esto a veces nos lleva a la pérdida de la debida atención, por parte del receptor, de la idea central o de lo que realmente queremos lograr, por ello algunos autores consideran que es más fácil escribir una idea en varios párrafos que resumirla en un párrafo solamente.

5. Evite lenguaje emotivo

No haga que su argumento parezca bueno caricaturizando a su oponente. Generalmente las personas defienden una posición por razones serias y sinceras. Esta regla se nos hace muy útil en la oratoria forense por cuanto no podemos ir a un juicio a rogar ante el tribunal por características o hechos que más que argumentar, motiven a los jueces a sentir pena, lástima u otro sentimiento de esa naturaleza por nuestro defendido, sino que debemos utilizar argumentos sólidos y convincentes no peyorativos ni sentimentalistas en nuestro discurso jurídico.

6. Use términos consistentes.

Los argumentos dependen de conexiones claras entre las premisas y la conclusión. Por esta razón es crucial utilizar un único grupo de términos para cada idea.

Y por último Weston, emite la siguiente regla:

7. Use un único significado para cada término. La tentación opuesta es usar una sola palabra en más de un sentido. Ésta es la falacia clásica de la ambigüedad.

Esta regla debe ser observada consuetudinariamente por todos los operadores del derecho por cuanto el uso de un término con diferentes significados dentro de un mismo discurso, da lugar a confusión y más aún si el vocablo utilizado es polisémico, debemos delimitar el significado con el cual lo utilizamos, pues de lo contrario podría dar lugar a confusión y ambigüedad en la interpretación del mismo, y como ejemplo, por antonomasia el término derecho es uno de los más representativo de la polisemia, sin embargo debemos, siempre que lo usemos, definir cuál es el significado con el que lo referimos.

Creo oportuno, salvando la distancia entre ambos autores en cuanto a época, formación académica y funciones dentro del ámbito jurídico, resaltar también lo que al respecto se refiere, Ángel Ossorio y Gallardo, en su libro “El Alma de la Toga”, dice

Las cualidades de la oratoria forense:¹⁸

- a) La brevedad.
- b) La diafanidad.
- c) La preferencia por los hechos.
- d) La cortesía desenfadada o el desenfado cortés.
- e) La policía del léxico.
- f) La amenidad.

En estas cualidades de la oratoria se ven reflejadas de una forma u otras las reglas mencionadas anteriormente eso reafirma su carácter universal en cuanto al discurso lingüístico y en lo particular al discurso jurídico.

Por lo que se infiere que la proverbial frase, que unos se las atribuyen al autor de la obra denominada “El Príncipe”, Nicolás Maquiavelo y otros a Napoleón, después de haberla leído, la que dice que “el fin justifica a los medios”, esta no resulta en el aspecto argumentativo, pues usted puede tener un fin definido e incluso válido, pero, sino utiliza los medios argumentativos,

¹⁸ Ossorio Gayardo, A. (2012). El alma de la toga. Edit. Porrúa. México.

y los signos, veraces, concisos, claros, convincentes y precisos no podrá justificarlos ante ningún interpretante.

Por ello sería conveniente referirnos a la Semiótica como la ciencia que estudia la vida de los signos en el marco social.¹⁹

Para Saussure, la Semiótica también llamada Semiología, los signos (lingüísticos y no lingüísticos) tienen una función social y es una entidad psíquica de dos caras (significante y significado).

Por otra parte uno de los precursores de esta ciencia, el ya mencionado, Charles Sanders Peirce, por el contrario hace hincapié en la función lógica y supone una comunicación entre tres sujetos, por ejemplo, un signo, su objeto y su interpretante.²⁰

Si valoramos tanto la concepción europea (de Saussure) y la norteamericana (Peirce), tenemos que arribar a la conclusión que tanto el uno como el otro aciertan en cuanto a que los signos lingüísticos o no lingüísticos, su utilización tiene una connotación social y lógica a la vez porque en nuestro lenguaje cuando utilizamos una palabra su interpretación depende del contexto sociocultural y de la lógica utilizada, por ello debemos ser cuidadosos en el uso de los signos lingüísticos en el discurso jurídico.

En este mismo orden resulta necesario resaltar el uso de silogismo, para así entrar en el análisis de la lógica como elemento esencial en la argumentación, un silogismo no es más que una forma de razonamiento inductivo que se compone de 3 elementos básicos: una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión que las relaciona, en el discurso cotidiano utilizamos en repetidas ocasiones esta manera de realizar nuestras proposiciones argumentativas.

Manuel Atienza, presenta tres concepciones sobre argumentación, la lógica formal, la materia y la pragmática o dialéctica. La concepción formal define al argumento y la argumentación como una inferencia, un encadenamiento de proposiciones.

Lo que caracteriza a esta posición es el elemento formal, esto es, la corrección de las conclusiones no depende del contenido de verdad de las premisas sino del cumplimiento de ciertas reglas formales como en el silogismo tradicional, aunque no exclusivamente.²¹

Según hemos podido valorar en nuestros estudios de argumentación jurídica que en esta ciencia no sólo corresponde hacer valoraciones aplicando

¹⁹ De Saussure, F. (2006). Curso de lingüística general. Akal universitaria. Madrid.

²⁰ Muñoz Rocha, L. I. (2008). Lexicología jurídica. Editorial OXFORD. México.

²¹ Atienza, M. (1999). El derecho como argumentación, Isegoria. Revista de filosofía moral y política, Madrid: número 21.

la lógica formal, sino también la lógica razonable, ya que en los diferentes operadores del derechos en su interpretación deberá siempre estar presente el razonamiento lógico por cuanto los elementos actuantes tanto el intérprete de la norma como quien la aplica tendrán que valorar el carácter humano de hacia quien va dirigida la norma, es decir, la propia naturaleza del sujeto del derecho que es un ser racional así como de sus intérpretes, cómo su conducta están guiadas por la razón por lo que deberá realizarse una adecuación razonable en cualesquiera de las aplicaciones de la norma. Por ejemplo, un juez no podrá, aplicar lo estrictamente escrito sin realizar una valoración de las circunstancias y condiciones tanto materiales como subjetivas que contribuyeron a la comisión del hecho, por lo tanto habrá que realizar argumentaciones formales por tratarse de normas jurídicas y argumentaciones razonables esto lo contempla su capacidad de realizar una interpretación correctora de la norma.

Ello nos hace ver que no solamente a través de la inferencia se llega a formalizar el argumento, sino también mediante buenas razones que permitan una argumentación adecuada, por ello me permito citar a Jaime Cárdenas Gracia, quien en su libro “La Argumentación como Derecho” nos dice: así como, desde el punto de vista formal, los argumentos se entienden como relación entre proposiciones, en la concepción material se trata de relaciones entre razones, creencias, actitudes o acciones, continúa diciendo, “el razonamiento no es una inferencia regida por reglas formales, sino un procedimiento para resolver un conflicto entre razones”.²²

La anterior exposición es ratificada por Joseph Raz, cuando señala que la principal tarea de la razón práctica es establecer que tenemos razones para actuar, cómo resolver los conflictos de razones y establecer aquello que debemos hacer, tomando todo en consideración.²³

En estos dos argumentos se evidencia el razonamiento lógico, material y práctico que deben contener las argumentaciones jurídicas.

Etapas del lenguaje jurídico

En la práctica de del derecho hemos podido observar que existen diferentes etapas que abarcan el lenguaje jurídico forense, y este parte desde los elementos más sencillos, que no por ello dejan de ser importantes, hasta una

²² Cárdenas, J. (2007). La argumentación como derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.

²³ Raz, J. (1988). Razonamiento práctico. Fondo de cultura económica. México.

mayor complejidad, es decir desde un lenguaje natural hasta uno formal que concluye con la solución del caso, este proceso que a diario contactamos, pero muy pocas ocasiones reparamos en su importancia tanto desde el punto de vista semántico, como semiótico y argumentativo es que nos permitimos traer a este análisis los elementos reflexivos que a este efecto realizaron Barojas y Dehesa.²⁴

En su exposición ambos autores destacan, para una mejor comprensión didáctica del desarrollo del lenguaje en el orden jurídico, un ciclo formado por cuatro etapas, las cuales se enuncian a continuación:

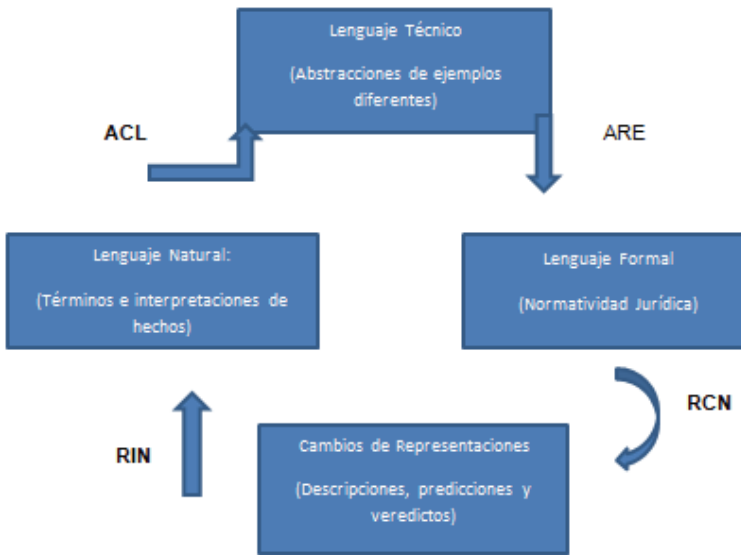
1. Descripción de la situación evento o fenómeno en Lenguaje Natural y planteamiento de posibles interpretaciones de los hechos jurídicos.
- 2) Explicación de los hechos en términos correspondientes a un Lenguaje Técnico que contiene abstracciones propias del pensamiento jurídico.
- 3) Uso de representaciones que describen y explican un Lenguaje Formal los conceptos y las relaciones conceptuales propias de la normatividad jurídica.
- 4) Manejo de Distintas Representaciones para llegar a, describir, predecir, dictaminar, o sentenciar respecto de los hechos jurídicos considerados.

De acuerdo con Duval, en el aprendizaje de las matemáticas intervienen dos procesos básicos, el de abstracción (A) y el de reconocimiento (R). Supondremos que ello también ocurre, aunque sin demostrarlo, en el aprendizaje de la Lexicología Jurídica, dado que esta es el instrumento para construir los aprendizajes de la normatividad jurídica. Asociados a estos dos procesos del pensamiento, también consideraremos que en el aprendizaje de la Lexicología Jurídica funcionan como puentes que conectan las cuatro etapas del ciclo de aprendizaje, los niveles ACL, ARE, RCN y RIN.²⁵

²⁴ Barojas, J. y Dehesa, N. (2001). Mathematics for social scientist: learning cycles and teaching strategies. *Industry and higher education*, vol. 15, núm. 4.

²⁵ Duval, R. (1993). Registres de representation semiotique et fonctionnement cognitif de la pensée. De Representaciones semióticas y funcionamiento cognitivo del pensamiento. *Anales de didactique et sciences cognitives*, vol. 5, Straburg, Francia.

FIGURA 1



En esta figura la notación correspondiente es la siguiente: (CL) cualitativo, (RE) representacional, (CN) cuantitativo e (IN) interpretativo. A continuación describimos tales procesos y niveles,

Enfatizando las peculiaridades de los procesos jurídicos, mismos que se refieren a hechos, contextos.

Evidencias y veredictos o sentencias:

Abstracción: proviene de la detección de semejanzas y diferencias en clases de objetos relacionados con nuestras propias experiencias; puede usarse como una referencia general o servir para atribuir significado a algo. Este proceso permite interpretar hechos jurídicos para comprender mejor diferentes fenómenos procesales; es a través de su conceptualización y ubicación que se logra la comunicación esencial en la lexicología jurídica. Los niveles correspondientes al proceso de abstracción son:

Cualitativo (ACL): se refiere a la abstracción de conceptos en términos cualitativos propios del Lenguaje Natural que describen situaciones fuera del ámbito del Derecho, las cuales podrían referirse a diferentes puntos de vista del mundo o aún a completos paradigmas jurídicos, dependiendo de la madurez del aprendiz para analizar hechos y ubicarlos en contextos.

Representacional (ARE): concierne abstracciones de conceptos expresados de manera formal que se asocian con determinados contextos y co-

rresponden a representaciones en el lenguaje característico de las ciencias jurídicas referidos al contenido del nivel ACL descrito previamente en términos cualitativos.

Reconocimiento: es resultado de memorizaciones y reacomodaciones de estructuras que sirven para Identificar objetos, relaciones o experiencias que permiten la articulación de la argumentación jurídica; Implica el darse cuenta o aceptar propiedades generales relativas a hechos o a conexiones entre ellos, en situaciones debidamente contextualizadas que son analizadas de acuerdo con las normas del Derecho.

Durante este proceso se reconocen y expresan en términos jurídicos diversos escenarios de diferente grado de complejidad y se aclaran las limitaciones y posibilidades de las situaciones descritas en términos formales. En este caso los niveles asociados son:

Cuantitativo (RCN): se identifican objetos de naturaleza jurídica que se describen usando lenguajes formales y se realizan cambios entre diversas representaciones o expresiones del fenómeno o situación de naturaleza procesal. Este nivel implica la manipulación del nivel ARE, apoyados en la estructura y las reglas de operación de las representaciones en la Lexicología Jurídica, mismas que se usan para describir, predecir o dictaminar y que adquieren naturaleza de evidencia cuando hechos y contextos se manejan dentro del lenguaje formal del Derecho Procesal.

Interpretativo (RIN): corresponde al reconocimiento de casos jurídicos que conducen a la formulación de veredictos o sentencias, previo análisis de hechos, contextos y evidencias, en situaciones en donde se examinan circunstancias procesales más complejas que las planteadas inicialmente en los tres niveles anteriores. Este nivel cierra el ciclo de aprendizaje al interpretar en un lenguaje natural enriquecido lo que se ha logrado en el nivel previo (RCN).²⁶

Después de esta cita de Barojas y Dehesa, debemos arribar a la conclusión de que en el lenguaje jurídico existen varias etapas que están relacionadas con los niveles de abstracción cualitativo y cuantitativos del lenguaje utilizado, así como en cuanto al proceso de los diferentes grados de complejidad del lenguaje representacional dado que este último es resultado de los anteriores. Como podrán observar en el proceso del desarrollo de un acontecimiento jurídico pueden darse las etapas explicadas, por su secuencia se realizan de forma cíclica y como tal es continuo.

²⁶ Barojas, J. y Dehesa, N. (2001). Mathematics for social scientist: learning cycles and teaching strategies. Industry and higher education, vol.15, núm. 4.

El profesor Marcos Antonio Díaz Muñoz en su libro titulado “Las denominadas Etapas Intermedias y de juicio en el Proceso Penal Acusatorio”,²⁷ expone las tres etapas en se divide el proceso penal que comprenden:

1. La investigación inicial.
2. La del Proceso que comprenden las siguientes fases:
 - a) La del Control Previo.
 - b) La investigación Formalizada.
 - c) La Intermedia o Preparación del Juicio Oral.
 - d) La de Juicio Oral.
- 3) La segunda Instancia.

En todas ellas se deben observar las diferentes técnicas y reglas de la argumentación que hemos expuesto en el presente trabajo, es decir que no sólo son exclusivas de la fase del juicio oral, por cuanto en cada una de ellas, los operadores del derecho tienen que estar argumentando sus diferentes proposiciones u otros documentos propios del proceso.

Es necesario precisar que las anteriores reglamentaciones y argumentos son aplicables a todas las demás áreas del derecho, ya sean civil, laboral económica, mercantil, fiscal, etcétera.

De no tener en cuenta estas reglas y observaciones técnicas formuladas podemos caer en falsas argumentaciones, como dijera Muñoz Rocha, “Corresponde hablar ahora de la falsa argumentación dentro de la cual encontramos las falacias y los sofismas...”²⁸

El mismo autor nos alerta que el uso de estos falsos argumentos nos, lleva a cometer errores cuyos efectos nocivos son incalculables en cuanto a la elaboración interpretación y argumentación del discurso jurídico.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo hemos expuesto las ideas fundamentales en cuanto al desarrollo en el Homo Sapiens de las capacidades de pensar, razonar y argumentar así como su relación con el desarrollo del argumento en el derecho pues este es un elemento esencial en el operador jurídico. También tratamos con un enfoque analógico, la relación existente entre las fisiologías del Homo

²⁷ Muñoz, A. (2009). Las denominadas etapas intermedias y de juicio en el proceso penal acusatorio, México.

²⁸ Muñoz Rocha, L. I. (2008). Lexicología jurídica. Editorial OXFORD. México.

Sapiens y el Derecho, a nuestro juicio existe una interrelación entre el funcionamiento orgánico del Homo Sapiens y la estructura y funcionamiento del Sistema Jurídico

También abordamos la argumentación del discurso jurídico con un enfoque lingüístico, ya que para la profesión del jurista manejar las principales herramientas de la argumentación, constituye el elemento esencial en la articulación de los signos lingüísticos, pues en ocasiones los operadores del derecho carecemos del lenguaje adecuado para realizar una correcta argumentación.

Teniendo en cuenta que la palabra es el elemento principal en nuestra comunicación oral, debemos de utilizar, un lenguaje claro, preciso y adecuado para así poder argumentar nuestros objetivos, y a su vez convencer a los interpretantes.

Reiteramos la necesidad de conocimiento de las reglas aquí enunciadas y explicadas, más aún cuando estamos desarrollando, tanto en nuestro estado como en el resto del país la fase del juicio oral donde los tiempos, la transparencia, así como la celeridad del mismo no nos puede llevar ni al simplismo, ni a la ambigüedad, ni a la vulgaridad en nuestros discursos jurídicos, (presentación de escritos, evacuación de las pruebas, manejo de los testigos, solución de incidentales y presentación de las conclusiones ya sean provisionales o definitivas), dentro de otros trámites que en el diario acontecer jurídico se nos presenta.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA, M. (1999). El derecho como argumentación, *Isegoria. Revista de Filosofía Moral y Política*, Madrid, número 21.
- BAROJAS, J. y DEHESA, N. (2001). Mathematics for social scientist: learning cycles and teaching strategies. *Industry and higher education*, vol. 15 núm. 4.
- CÁRDENAS, J. (2007). *La argumentación como derecho*, UNAM.
- DARWIN, Charles (2007). *El origen del Hombre*, México, Editorial Época.
- DE Saussure, F. (2006). *Curso de lingüística general*, Madrid, Akal universitaria.
- DUVAL, R. (1993). Registes de representation semiotique et fonctionnement cognitif de la pensé. De Representaciones simióticas y funcionamiento cognitivo del pensamiento. *Annales de didactique et sciences cognitives*, vol. 5, Straburg, Francia.
- MENDOZA, J. (2013). *El juicio oral en Cuba*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- MUÑOZ ROCHA, L. I. (2015). *Teoría del Derecho*, México, Oxford.
- MUÑOZ, A. (2009). *Las denominadas etapas intermedias y de juicio en el proceso penal acusatorio*, México.
- MUÑOZ ROCHA, L. I. (2008). *Lexicología jurídica*, México, Oxford.
- OSSORIO GAYARDO, A. (2012). *El alma de la toga*, México, Porrúa.
- PEREDA, C. (2000). UNAM, México.
- RAZ, J. (1988). *Razonamiento práctico*, México, Fondo de cultura económica.
- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *Argumentación Jurídica*, México, Oxford University Press, 2010.
- SANDERS PIERCE, Ch. (1973). *La ciencia de la semiótica*, Argentina, Nueva Visión.
- WESTON, A. (2005). *Las claves de la argumentación*, Editorial Ariel.